

DEROGADA POR RESOLUCIÓN Nº 263 VER RESOLUCIONES Nº 188 y 239

"VISTO:

Lo dispuesto en el art.29 de la Ley 12.490, referido a las "Obras y/o instalaciones existentes no declaradas...", que dice "... El Consejo reglamentará la instrumentación de esta norma, para evitar la elusión y evasión de las obligaciones emergentes de la presente ley y preservación de los créditos y derechos de esta Caja."

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del citado artículo tiene por objeto terminar con la elusión y evasión derivados de "las tareas profesionales, de obras y/o instalaciones, que se hayan llevado a cabo sin control o autorización del organismo pertinente, o ejecutadas sin intervención profesional...";

Que el perjuicio al sistema previsional surge del no cumplimiento de los aportes por la tarea profesional eludida y / o evadida;

Que el perjuicio seguiría si la contribución se aplica sobre la obra depreciada por cuanto se estaría beneficiando a quien fue directo responsable de su evasión por no contratar en tiempo y forma al profesional con incumbencia en la materia;

Que no existe regularización alguna si no intervino un profesional en la ejecución de las tareas reservadas a ellos;

Que por tal motivo, la denuncia de superficies por moratorias, tanto municipales como provinciales, sin presentación de planos con intervención profesional, no significa regularización alguna;

Que una vez establecidos los aportes evadidos y descontados los aportes de la tarea de regularización del o los profesionales intervinientes, "...dicha contribución se acreditará íntegramente al fondo de recomposición previsional".

Que es clara la intención del Legislador en el sentido de que los importes abonados en concepto de contribución, al "acreditarse íntegramente al Fondo de Recomposición Previsional", tengan por objeto garantizar el funcionamiento de la Caja.

Que en toda tarea de regularización, el pago de la contribución es ineludible.

Que la última reglamentación de la disposición legal citada fue suspendida mediante la Resolución nº 166, a los efectos de lograr una eficiente instrumentación de pago por el sistema informático.

Por ello, el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE:

Art. 1º - *El monto correspondiente a la contribución establecido por el artículo 29 de la Ley 12.490, se liquidará conforme los valores referenciales y las escalas actualizadas para la determinación de los aranceles.*

Art.2º - *La contribución debe ser calculada sobre toda obra y/o instalaciones, etc., que implique la actuación de un matriculado y no se registre intervención previa de profesional alguno.*

Art.3º - *La contribución, se calculará con los valores en juego vigentes al momento de la visación de las obras y/o tareas a regularizar, sin contemplarse depreciación del valor de la obra. TEXTO SEGÚN Res. 240.*

La contribución, se calculará con los valores en juego vigentes al momento de regularizar, sin contemplarse depreciación del valor de la obra. TEXTO DEROGADO POR Res.240

Art.4º - *La contribución mínima que se deberá abonar al Sistema Previsional, surgirá de la diferencia entre los aportes mínimos calculados por la o las tareas de proyecto, más la o las tareas de dirección, de acuerdo al anexo I, menos el correspondiente mínimo por las tarea de Medición con Informe Técnico como declaración jurada o menos los correspondientes mínimos, por la tarea de Medición mas el mínimo correspondiente a Informe Técnico encuadrado en el Decreto 6964/65 Título II art. 5 incisos a, b y c. Los montos mínimos y únicos para los incisos a y b son los establecidos en la resolución de valores referenciales (anexo tablas desarrolladas) vigentes al momento del visado, según corresponda, independientemente del honorario convenido que establezcan las partes. TEXTO SEGÚN Res. 240*

La contribución mínima que se deberá abonar al Sistema Previsional, surgirá de la diferencia entre los aportes mínimos calculados por la o las tareas de proyecto, más la o las tareas de dirección, de acuerdo al anexo I, menos el correspondiente mínimo por las tarea de Medición con Informe Técnico como declaración jurada o menos los correspondientes mínimos, por la tarea de Medición mas el mínimo correspondiente a Informe Técnico encuadrado en el Decreto 6964/65 Título II art. 5 incisos a, b y c.

La contribución mínima que se deberá abonar al Sistema Previsional, surgirá de la diferencia entre los aportes mínimos calculados por la o las tareas de proyecto, más la o las tareas de dirección, de acuerdo a los anexos I ó II lo que correspondiere, menos los

correspondientes mínimos por la o las tareas de regularización, independientemente del honorario convenido que establezcan las partes. TEXTO DEROGADO POR Res.240

Art. 5º - *El pago de la contribución se hará efectivo mediante la boleta digital, la que en cada caso el profesional deberá confeccionar a través de la página de internet de la Caja; salvo que resulte imposible utilizar este mecanismo, en cuyo caso la contribución se materializará mediante boleta común.*

Art.6º - *En aquellos casos que se presente una ampliación de obra y/o instalación a regularizar con intervención de un profesional anterior, se deberá presentar la copia del plano aprobado de ese profesional, que se adjuntará a la documentación a enviar a la Caja.-*

Art.7º -*Toda tarea de regularización deberá ser acompañada de la planilla anexa I, suscripta por el profesional actuante, que desarrolle mediante las tablas de aplicación la determinación de la contribución establecida por el Artículo 29 de la Ley 12490 y la presente resolución. La misma deberá ser remitida a la Caja para su aprobación final. TEXTO SEGÚN Res. 240*

Toda tarea de regularización deberá ser acompañada de la planilla anexa I o II, según corresponda, suscripta por el profesional actuante, que desarrolle mediante las tablas de aplicación la determinación de la contribución establecida por el Artículo 29 de la Ley 12490 y la presente resolución. La misma deberá ser remitida a la Caja para su aprobación final.
TEXTO DEROGADO POR Res.240

Art.8º - *No se dará curso a ninguna presentación de documentación destinada a las regularizaciones citadas en el art.29 de la Ley 12.490, que no esté acompañada de la documentación citada en el artículo anterior y el pago de la contribución con la boleta anexo III intervenido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.-*

Art.9º - *La aplicación de la presente resolución no comprende ningún tipo de excepciones por obras y/o instalaciones existentes de carácter precario, como así también por la magnitud de las mismas.*

Art.10º - La responsabilidad del control de la correcta liquidación de la contribución será ejercida por la Caja, que deberá acreditarse íntegramente en el Fondo de Recomposición Previsional, en cumplimiento de la "preservación de los créditos y derechos de esta Caja". Los entes de la colegiación como agentes de la Caja, visarán la documentación y el cumplimiento de esta norma.

Art.11º - Serán exceptuadas de esta contribución aquellas construcciones ejecutadas con anterioridad al día 4 de noviembre de 1958, fecha en que entró en vigencia de ley 5.920, previa acreditación fehaciente de tal circunstancia.

Art.12º - La presente Resolución será de aplicación a partir del día cuatro (4) de enero de dos mil seis (2006).

Art. 13º - Apruébanse las planillas anexas I y II.-

Art.14º - Deróganse las Resoluciones nº 159, de fecha 4 de mayo de 2005; nº 161, de fecha 15 de junio de 2005; y nº 166, de fecha 7 de septiembre de 2005; y toda otra resolución que se oponga a la presente.-

Art.15º - Dése amplia difusión y comuníquese a los Entes de la Colegiación."

RESOLUCION Nº 179

La Plata, 4 de enero de 2006.-

Jub. Arq. Nora J. MEILLER
Secretaria Administrativa

Ing. Eliseo N. P. BONA
Presidente

DEROGADA POR RESOLUCIÓN Nº 263